



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 575-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Alexis José Roque Hilares**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 187-2006-CNM, de 26 de mayo de 2006, don Alexis José Roque Hilares fue nombrado Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, habiéndose procedido con el acta de proclamación y entrega de título el 26 de junio del mismo año. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Alexis José Roque Hilares en su condición de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de junio de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 29 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, el magistrado registra dos amonestaciones, habiéndose realizado el estudio de dichas medidas; así como, oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el evaluado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, sólo se han recibido cinco cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardan directa relación con diversas quejas presentadas ante el Órgano de Control, las que en su mayoría han sido desestimadas. Sin embargo, habiéndose analizado dichos cuestionamientos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y por lo tanto no descalifican el desempeño funcional del magistrado evaluado. Además, don Alexis José Roque Hilares ha acreditado haber recibido seis méritos y reconocimientos a su labor. No registra ausencias injustificadas; sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado, mucho más aun cuando ello está en función del horario de atención tanto a las partes así como a los abogados litigantes y, además, ello incidirá directamente en su nivel de producción;

N° 575-2013-PCNM

La información del referéndum llevado a cabo durante el año 2012 por el Colegio de Abogados de Lima proyecta un resultado deficiente para su desempeño como magistrado; sin embargo, esta calificación se valora con reserva debido a la escasa cantidad de votos registrados: así como, por el hecho de que no haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este 'parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Alexis José Roque Hilares, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.52 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aprobatorio. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que don Alexis José Roque Hilares denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el Formato de Datos, durante el periodo sujeto a evaluación este magistrado ha egresado de la Maestría en Derecho Procesal cursado ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Alexis José Roque Hilares es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 575-2013-PCNM

contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 29 de octubre de 2013.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Alexis José Roque Hilares y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

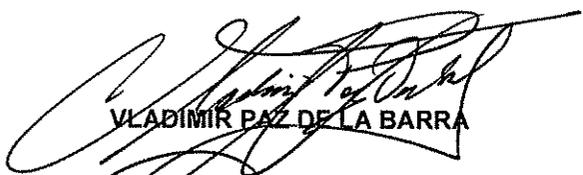
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

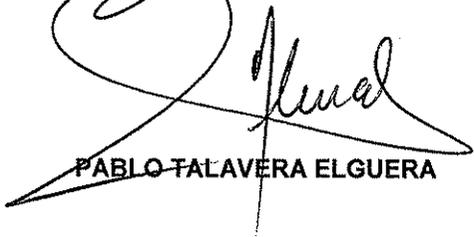
LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

N° 575-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ